

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE LA MESA CUNDINAMARCA**

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024
Dirección Electrónica: jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

| | | |
|------|-------------------|---|
| Ref. | PROCESO | LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL |
| | DEMANDANTE | MARGOTH BETANCUR TANGARIFE |
| | DEMANDADO | MARTIN RAMIREZ DUARTE |
| | RADICACION | 253863184001201800397 |

1º. OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho al estudio del trabajo de partición presentado por el Auxiliar de la Justicia en cumplimiento a lo ordenado dentro de la audiencia realizada el veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), en el asunto de la referencia.

2º. ANTECEDENTES

2.1. DEMANDA

Mediante auto fechado el veintiuno (21) de febrero de 2019 el Despacho admitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES promovida por MARGOTH BETANCUR TANGARIFE en contra de MARTIN RAMIREZ DUARTE.

2.2. TRAMITE PROCESAL

Cumplido el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial RAMIREZ BETANCUR, se citó a los interesados a la audiencia correspondiente a la presentación de actas de Inventario y Avalúos que se desarrolló en varias etapas, al cabo de las cuales finalmente en audiencia realizada el veintiocho (28)

de noviembre del 2019, culminó con la aprobación de las actas en las que se relacionaron tres (3) partidas como **ACTIVO: Primera partida** equivalente al 5% sobre el inmueble denominado El Mirador con folio de matrícula N° 166-33529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Mesa. Segunda **Partida:** el derecho de posesión sobre el lote de terreno que hace parte del predio denominado El Mirador, ubicado en la vereda EL PALMAR, del municipio de La Mesa, identificado con el N° 166-33529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de este Municipio, **Tercera Partida** la posesión de la Motocicleta Suzuki identificada con placas GN 125, valor total de las (3) partidas por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$56.400.000.00), sin pasivos relacionados. Allí mismo se decretó la partición.

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término para designar partidor se hizo el nombramiento de la lista de Auxiliares de la Justicia.

El señor Partidor presentó el trabajo de Partición el cual obra a los folios 32 al 37 del cuaderno principal adjudicando los bienes en proindiviso a las partes.

Del trabajo e partición se corrió traslado a las partes mediante auto de fecha trece (13) de Noviembre de dos mil veinte (2.020), el cual se notificó por estado el 17 de Noviembre del año en curso.

Vencido el término del traslado sin que las partes presentaran objeción alguna al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia se procede a resolver sobre su aprobación.

3º. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables exigidos por la ley para el adecuado desenvolvimiento del proceso, se encuentran presentes: la demanda es idónea y, por tanto, apta para su estimación; las partes, como personas mayores y capaces, acudieron al proceso, debidamente representados por sus apoderados, a quienes se reconoció personería para actuar; este Despacho es competente

para conocer de la acción; el trámite adelantado es el autorizado por la ley y no se vislumbra causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

3.2. DEL TEMA EN DEBATE

La liquidación de la sociedad patrimonial es el conjunto de operaciones cuyo objetivo es señalar la masa de gananciales que corresponde a cada compañero, deducir los pasivos y las recompensas y dividir el activo restante entre los dos.

Para ultimar esta serie de operaciones con el concurso judicial, es imperioso seguir los derroteros trazados por el artículo 523 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 501 y siguientes de la misma obra.

En el presente caso se han cumplido todas las etapas a que se contraen las normas mencionadas y se ha determinado la masa social que debe ser objeto de adjudicación a los compañeros separados.

Así, revisado el trabajo presentado por el abogado Auxiliar de la Justicia, se ha podido evidenciar que se han relacionado los bienes que conforman la sociedad patrimonial en liquidación, de acuerdo con lo aprobado en la audiencia de inventario y avalúos y con base en ellos se reconoció a cada ex compañero derechos que le corresponden, sobre los dos (2) inmuebles y el vehículo tipo motocicleta.

De acuerdo con lo anterior, se respetó a cada excompañero sus derechos en el acervo social, el activo se repartió en proindiviso sobre el derecho del 50% que le corresponde a cada uno de las partes sobre los bienes enunciados partidas por valor total de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$56.400.000.00), a cada excompañero se le adjudicó su derecho correspondiente por valor de VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$28.400.000.00).

Corolario, corresponde la homologación del trabajo presentado, como a continuación se dispondrá.

4º. DECISION

Teniendo en cuenta, entonces, que se cumplieron todos los derroteros exigidos para el trámite de la liquidación de la sociedad patrimonial conformada por los señores MARGOTH BETANCUR TANGARIFE y MARTIN RAMIREZ DUARTE, y que dentro del término de traslado no presentaron objeción alguna al trabajo de partición presentado por el auxiliar de la justicia el Despacho procede a su aprobación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

- PRIMERO:** **APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial conformada por los señores MARGOTH BETANCUR TANGARIFE y MARTIN RAMIREZ DUARTE que obra a folios 32 a 37 del cuaderno principal.
- SEGUNDO:** **ORDENAR** la inscripción del mismo y de esta providencia en el folio de matrícula inmobiliaria Nos. 166-33529 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de La Mesa y en la Oficina de Transito correspondiente.
- TERCERO:** **ORDENAR** para el cumplimiento de lo anterior, expedir, a costa de los interesados, los juegos de copias que se requieran.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA